

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

Ciudad de México, a 25 de junio de 2018

NOMBRE Y
FIRMA DE
PERSONA
FÍSICA, ART.
116 PRIMER
PÁRRAFO DE
LA LGTAIP Y
ART. 113
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP

C. DANIEL TRONCOSO VINIEGRA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
EXCELLENCE SEA & LAND LOGISTIC, S.A. DE C.V.

Recibi original

[Redacted address and contact information]

PRESENTE

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA, ART. 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP
Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 30VE2018X0047.
Bitácora: 09/DMA0237/04/18.
Folio: 04767/05/18.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) del proyecto denominado "EXPANSIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE EXCELLENCE SEA AND LAND LOGISTICS PARA EL ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS", en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa EXCELLENCE SEA & LAND LOGISTIC, S.A. DE C.V., en adelante el REGULADO, ubicado en el municipio de Veracruz, en el estado de Veracruz; y

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de abril de 2018, el REGULADO ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), el escrito número ESLL/MIAP_ERA.1/18 y de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual ingresó la MIA-P y el ERA del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 30VE2018X0047.
- II. Que el 26 de abril de 2018, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

(**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/14/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, correspondiente al periodo del 19 al 25 de abril del 2018 y extemporáneos, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

- III. Que el 03 de mayo de 2018, mediante el escrito número ESLL/MIAP_ERA.03/18 y de fecha 24 de abril del mismo año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, original del periódico "Notiver", **Página 11**, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el día 27 de abril de 2018; de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 09 de mayo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **AGENCIA** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende realizar el almacenamiento de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **DGGPI** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento de petrolíferos tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y X de la **LGEEPA** y 5 incisos D) fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de un centro de almacenamiento de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto contemplado en el último párrafo del Artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/14/2018** de la Gaceta Ecológica el 26 de abril de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 11 de mayo de 2018 y durante el periodo del 27 de abril al 11 de mayo de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** pretende expandir la capacidad de almacenamiento, ahora de 161,900 a **276,560 barriles** de petrolíferos en una superficie total del predio de **31,310.16 m²** con ubicación en el interior del Recinto Portuario del Puerto de Veracruz en las instalaciones de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Descripción del Proyecto

- VIII. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en el **ERA**, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** se resume en lo siguiente:

De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, actualmente cuenta con instalaciones para carga/descarga de fluidos a granel que son transportados en buque-tanques, auto-tanques y/o carro-tanques. Posee dos posiciones de atraque, el Muelle 7 Este, con un calado

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

de 11.28 m y una longitud de 243 m, y el Muelle Cementos, con un calado de 10.97 m y una longitud de 277 m.

Así mismo, el **REGULADO** manifestó que cada uno de los muelles cuenta con líneas de descarga, válvulas, mangueras y conexiones independientes para garantizar el servicio de descarga de los productos en forma óptima. Las líneas para la carga/descarga cuentan con aislamiento térmico, lo que permite que el producto no se enfríe en las tuberías durante la carga/descarga, evitando posibles mermas. Los tanques poseen serpentín para calentamiento y suministro de atmósfera inerte de Nitrógeno. Adicionalmente cuenta con sistemas de medición automática de nivel y temperatura por radar. La capacidad actual de la Terminal es de 18 tanques con una capacidad total de 50,200 m³, de los cuales: 14 tanques son de acero al carbón de 3,100 m³ de capacidad cada uno y 4 tanques son de acero al carbón de 1,700 m³ de capacidad cada uno.

En el mismo sentido, el **REGULADO** indicó que la instalación cuenta con un sistema contra incendios constituido por 2 bombas de diésel con capacidad de 2,500 galones por minuto cada una, alimentándose de agua salada directamente del mar, 3 anillos de enfriamiento en cada tanque, monitores y cámaras de espuma, un almacén de materiales, refacciones, herramientas y equipos, llenaderas de auto tanques y carro-tanques para productos químicos y llenaderas de auto tanques y carro-tanques para aceites vegetales, grasas animales y aceites minerales. También cuenta con un cuarto de calderas, un edificio administrativo, estacionamiento interno de auto tanques y vehículos y báscula electrónica en el patio de maniobras.

El **REGULADO** describió que el presente **PROYECTO** considera los mismos criterios básicos de diseño de racks de tuberías, diques, seguridad, y concepto de control al de las áreas existentes.

De manera general, el **PROYECTO** pretende expandir la capacidad de almacenamiento, ahora a 276,560 barriles de petrolíferos, para lo cual se requiere la siguiente infraestructura:

- a) Destinar seis tanques de 3,100 m³ de capacidad, de los ya existentes, para el almacenamiento de diésel, con una capacidad total aproximada de 18,000.00 m³, denominados TK-3007, TK-3008, TK-3009, TK-3010, TK-3011 y TK-3012.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

- b) Instalar dos tanques de 2,707 m³ de capacidad, con un diámetro de 15.41 m y una altura de 14.52 m para gasolina premium, denominados TK-002 y TK-003, con una capacidad nominal de 2,571 MT, GE 1 al 95%.
- c) Instalar un tanque de 20,554 m³ de capacidad, con un diámetro de 34.66 m y una altura de 21.78 m para gasolina magna, denominado TK-001, con una capacidad nominal de 19,526 MT, GE 1 al 95%.
- d) Un nuevo rack de tuberías desde muelle 7 y muelle Cementos para la carga y descarga de los petrolíferos recibidos mediante buque.
- e) Un área de islas de carga con capacidad para 6 pipas de doble semirremolque, tres para gasolinas y tres para diésel.
- f) Una nueva báscula electrónica en patio de maniobras.
- g) Un nuevo acceso, caseta de vigilancia y nueva área de inspección rápida y de aparcamiento de auto-tanques.

El **REGULADO** manifestó en el mismo sentido que es importante resaltar que no se va a pilotear para el caso de los tanques de gasolina Premium, ya que de acuerdo con el Estudio de Mecánica de Suelos y debido a sus dimensiones y pesos, estos pueden ser instalados sin necesidad de cimentación. En el caso de la gasolina magna, el área se encuentra piloteada desde hace años conforme los resolutivos para productos químicos autorizados.

Asimismo, el **REGULADO** señaló que, dado que en esta nueva bahía se van a almacenar sustancias petrolíferas, y observando el arreglo de distribución para mayor aprovechamiento del terreno disponible, se contempla cumplir con la NFPA-30 en lo que se refiere a la distancia entre tanques, es decir, 1/6 por diámetro del tanque para líquidos estables. El manifold de tuberías se ubicará en el lado sur, frente al cuarto de calderas, considerando la llegada de las tuberías del muelle por el rack de tuberías existentes que tienen trayectoria hacia el dique. Todos los tanques tendrán sistema dedicado para despacho de producto, es decir, tubería de tanque a isla de carga con su bomba independiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

En cuanto a la Recepción y Entrega de petrolíferos, el **REGULADO** manifestó lo siguiente:

De manera general, los petrolíferos serán recibidos por medio de Buque-tanque con capacidad de 300 mil barriles, tanto en "Muelle 7" como de "Cementos", a través de dos brazos de carga marinos y transportados mediante tubería de 12" de diámetro AC CED 40 a través del rack de tuberías existente, hacia los tanques de Almacenamiento al interior de la Terminal Marítima.

1. Para el caso particular del diésel, dicha tubería distribuye el petrolífero desde los seis tanques de almacenamiento de 3,100.00 m³ de capacidad cada uno con membrana interna flotante, ubicados dentro de su respectivo dique de contención, hacia la Casa de Bombas #3 por medio de tubería de 8", y la cual puede recircular hacia los tanques TK-3007 y TK-3008. Partiendo de la casa de bombas #3, se dirige por tubería de 6" hacia las siete posiciones de llenado de los carro-tanques y a las tres (7-12) islas de carga de auto-tanques, mediante una reducción de tubería y brazos de carga inferior de 4" de diámetro. Tanto de los tanques de almacenamiento, como las islas de carga de carro-tanques y de auto-tanques, se cuenta con el Sistema de Recuperación de Vapores (SRV) mediante tubería de 4" de diámetro.
2. Para el caso de las gasolinas, dicha tubería distribuye el petrolífero desde los tres tanques de almacenamiento, dos de 2,707.00 m³ (Premium) y uno de 20,554.00 m³ (Magna) de capacidad cada uno con membrana interna flotante, ubicados dentro su respectivo dique de contención, hacia la Casa de Bombas #2 y #1 por medio de tubería de 6", y la cual puede recircular hacia los tanques fuente mediante tubería de 3". Partiendo de la casa de bombas #2, se dirige por tubería de 6" hacia las siete posiciones de llenado de los carro-tanques, mediante una reducción de tubería de 4" de diámetro; mientras que, partiendo de la casa de bombas #1, se dirige por tubería de 6" hacia las tres (1-6) islas de carga de auto-tanques para el caso de la magna y una isla de carga (1-2) para el caso de la premium, mediante una reducción de tubería y brazos de carga inferior de 4" de diámetro. Tanto de los tanques de almacenamiento, como las islas de carga de carro-tanques y de auto-tanques, se cuenta con el Sistema de Recuperación de Vapores (SRV) mediante tubería de 4" de diámetro.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

- a) Superficie en m² por tipo de obra permanente que conforma el **PROYECTO**, se describe a continuación:

Superficies	Superficie m ²	Porcentaje dentro del predio
Con cobertura vegetal	0	0
Bahía de TA para gasolinas	3,250.00	34.65
Bahía de TA para diésel	2,200.00	23.45
Islas de carga	600.00	6.40
Báscula electrónica	150.00	1.60
Aparcamiento de auto-tanques	3,180.00	33.90
TOTAL	9,380.00	100.00

Componente*	Longitud (m)
Rack de tuberías M7 y cementos	560.00

Al respecto, es importante recalcar que el **REGULADO** para la ejecución del **PROYECTO**, deberá acatar las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento del mismo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

- b) El **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** a instalar estará conformado de la siguiente manera:

Materias primas	Capacidad de almacenamiento	Tipo de almacenamiento
Gasolina magna	129,300 barriles	Tanque de acero al carbón
Gasolina Premium	34,054 barriles	Tanque de acero al carbón
Diesel	117,000 barriles	Tanque de acero al carbón

- c) El **REGULADO** señaló las coordenadas de ubicación del predio donde se pretende construir el **PROYECTO**, las cuales son indicadas en la siguiente tabla:

Cuadro de construcción bahía gasolinas

COORDENADAS	
X	Y
2,127,118.2472	800,723.7947
2,127,106.9432	800,676.3608
2,127,041.9738	800,691.2189
2,127,053.8589	800,738.5237
SUPERFICIE 3,250.00 m ²	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

Cuadro de construcción del área que ocupará la bahía de los tanques para el almacenamiento de diésel en la terminal marítima.

COORDENADAS	
X	Y
2,127,167.7414	800,767.7656
2,127,158.4515	800,726.9405
2,127,106.7421	800,739.3798
2,127,115.9797	800,779.8860
SUPERFICIE 2,200.00 m²	

Cuadro de construcción del área que ocupará las islas de carga de petrolíferos a los auto-tanques, en la terminal marítima.

COORDENADAS	
X	Y
2,127,096.0241	800,633.3267
2,127,111.4855	800,606.9272
2,127,094.2349	800,595.2765
2,127,078.6558	800,622.0103
SUPERFICIE 600.00 m²	

Cuadro de construcción del área que ocupará el aparcamiento de los auto-tanques en la terminal marítima.

COORDENADAS	
X	Y
2,127,002.8266	800,734.1829
2,127,018.3346	800,744.9839
2,127,023.3937	800,749.8553
2,127,029.3857	800,747.8855
2,127,009.4188	800,669.5818
2,127,004.2202	800,641.1170
2,127,008.9495	800,618.5119
2,126,996.6102	800,640.7815
2,126,986.5773	800,664.5542
2,126,977.6630	800,690.7352
2,126,971.7604	800,716.5285
SUPERFICIE 3,180.00 m²	

Cuadro de construcción del área que ocupará la nueva báscula electrónica

COORDENADAS	
X	Y
2,127,119.7421	800,655.6220
2,127,118.5943	800,650.2896



Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a checkmark and several scribbles.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

COORDENADAS	
X	Y
2,127,085.7925	800,658,8846
2,127,119.7421	800,663,9896
SUPERFICIE 150.00 m ²	

- d) Asimismo, es importante señalar que el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el almacenamiento de petrolíferos, en un volumen superior a la cantidad de reporte de 10,000 Bls señalada en el primero y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- e) El **REGULADO** señaló en el Programa General de Trabajo un periodo de **03 años** para la etapa de preparación del sitio y construcción y de **32 años** para las etapas de operación y mantenimiento.

El desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **MIA-P** presentada por el **REGULADO**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades con los ordenamientos jurídicos aplicables obligatorios entre las actividades que integran el **PROYECTO**. En este orden de ideas y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el municipio de Veracruz en el estado de Veracruz; se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra regido por los siguientes instrumentos jurídicos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

a. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

Analizando en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el **REGULADO** determinó que La zona en la que se establecerá el presente **PROYECTO** se encuentra dentro de la Región 18.7, en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 75, denominada Llanura Costera Veracruzana Norte con una política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable.

b. Normas oficiales Mexicanas.

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El REGULADO deberá cumplir con los niveles máximos permisibles señalados en dicha norma, evitando la afectación al ambiente. Las aguas residuales del PROYECTO serán dirigidas a una Planta de Tratamiento. Así mismo, el PROYECTO NO considera descargas de aguas residuales en bienes nacionales.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El REGULADO deberá llevar a cabo la verificación vehicular periódica de sus unidades, tanto de aquellas que se utilizarán durante la etapa de construcción como las que se utilizarán durante la operación y mantenimiento. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos y centros de verificación vehicular autorizados. Se llevará una bitácora de mantenimiento de los vehículos.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	El REGULADO deberá contar con la correspondiente verificación vehicular del vehículo automotor con que cuente. Así mismo, para los vehículos que se utilicen para las tareas de supervisión durante la etapa de construcción y para los vehículos que se utilicen para la construcción misma.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante la etapa operación del PROYECTO se generarán residuos que están catalogados dentro de la presente norma, por lo que se aplicarán los criterios

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el PROYECTO
	establecidos para su correcta separación y disposición final. Durante la etapa de construcción, así como durante mantenimientos mayores, se deberán utilizar técnicas constructivas a fin de prevenir la erosión y la contaminación del suelo y subsuelo con residuos. En caso de presentarse alguna contaminación, el suelo contaminado se recolectará y se manejará como residuo peligroso, ajustándose a los lineamientos vigentes establecidos, y llevando evidencia en bitácora de la supervisión o residencia ambiental.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052- SEMARNAT-1993.	De conformidad con la Norma en comento, los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de construcción y operación del PROYECTO , serán identificados con el fin de determinar también la incompatibilidad entre éstos, ya que derivado de la omisión de su cumplimiento, darán lugar a reacciones violentas y negativas para el equilibrio ecológico y el ambiente, que se producen con motivo de la mezcla de dos o más residuos peligrosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece los LMP de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición	Los vehículos empleados para las actividades del PROYECTO serán sometidos a mantenimiento preventivo, en cuanto al ajuste o cambio de piezas vencidas o dañadas por el uso, para minimizar la emisión de ruido durante la construcción y operación del PROYECTO .
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El listado de especies establecido en esta norma constituye la base del diseño del Programa de Rescate de Flora y Fauna, por lo que se dará un adecuado manejo de las especies señaladas en la norma, si se llegasen a encontrar en el predio, según lo establecido en la MIA .

En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

[Handwritten signatures and initials]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

En relación a todo lo anterior, esta **DGGPI** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), y posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

Sistema Ambiental (SA): El **REGULADO** indicó que para la delimitación se basó en las dimensiones del **PROYECTO**, distribución de obras y actividades a desarrollar, así mismo apoyado fundamentalmente, por los escenarios de riesgo que se derivan del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) que acompaña al presente documento, por lo cual el **SA** es de forma circular, dados los radios de alcance, derivados de la modelación. A continuación se describe la caracterización y análisis del **SA** presentadas por el **REGULADO**:

CLIMA.- En la Región Golfo de México predominan los climas húmedos y subhúmedos, que en la llanura costera son cálidos, en los declives de las sierras se transforman en semicálidos y en las partes más elevadas en templados, semifríos y fríos. Las características más importantes del grupo climático A son las poseer una temperatura elevada durante todos los meses del año (el mes más frío con temperatura media mayor a 18°C) y una precipitación que excede a la evaporación. Este grupo de climas se divide en tres tipos principales: Af, Am y Aw, de los cuales los dos primeros son los que reciben mayor cantidad de lluvia, o sea que son los húmedos del grupo, en tanto que los Aw se consideran como subhúmedos.

GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.- De acuerdo con la Carta Geológica de INEGI, escala 1:250,000, el SA del proyecto se localiza sobre una base de material de Depósitos recientes, es decir, material conformado por el producto de disgregación de las rocas, cuya característica es haberse conformado en el cuaternario (Q); se clasifican con base en el medio de transporte y el ambiente de depósito.

Dentro de los atributos identificados, los tipos de depósito presentes en el SA son Aluvión o aluvial (al), es decir, suelo formado por el depósito de materiales sueltos (gravas y arenas),

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

provenientes de rocas preexistentes, que han sido transportados por corrientes superficiales de agua. Este nombre incluye a los depósitos que ocurren en las llanuras de inundación y los valles de los ríos; y Litoral (II), formados por material sueltos que se acumulan en zonas costeras por la acción de las olas y las corrientes marinas (arenas de playa).

SUELOS.- Los tipos de suelos presentes en el **SA** del **PROYECTO**, según la Carta Edafológica o Conjunto de Datos Vectorial Edafológico escala 1:250,000 Serie III, y el Diccionario de Datos Edafológicos versión 4, el cual atiende a la necesidad de aplicar los ajustes conceptuales derivados de la revisión del sistema de la Base referencia mundial del recurso suelo (WRB, 2015), son ARca+RGcaar+RGca/1, es decir, se encuentran presentes Arenosol calcárico como suelo dominante ocupando el 60% o más de extensión de la unidad del suelo, Regosol calcárico arénico como suelo secundario ocupando entre un 20 y 40% de extensión de la unidad, y Regosol calcárico como suelo terciario, ocupando un 20% como máximo de la unidad del suelo, con una textura del suelo, entendiéndose a la proporción relativa de los diferentes tamaños individuales de partículas minerales del suelo menores a 2 mm de diámetro como Gruesa.

HIDROLOGIA.- No se localizan corrientes de tipo superficial dentro del **SA** del **PROYECTO**. Solo cuerpos de agua perennes como es el caso del Golfo de México. De acuerdo con información de la Red Hidrográfica escala 1:50,000 edición 2.0 de INEGI, el **SA** del **PROYECTO** se localiza en la Región Hidrológica 28 Papaloapan (RH28), dentro de la Cuenca R. Jamapa y otros (B), Subcuenca R. San Francisco – Puerto de Veracruz (c), la cual es de tipo Abierta y con desembocadura principal en el Mar. Dentro del **SA** del **PROYECTO**, no se localizan corrientes subterráneas.

FAUNA.- El **SA** del **PROYECTO** carece de algún tipo de comunidad faunística tanto terrestre como acuática. Se trata de una Terminal Marítima en actual operación, por lo que no existe presencia de especies con algún régimen de protección derivado de la normatividad nacional (NOM-059-SEMARNAT-2010) o internacional (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre), así como tampoco serán afectadas especies de fauna silvestre que no se encuentren en algún régimen de protección, por el establecimiento del **PROYECTO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

FLORA.- El SA del **PROYECTO** carece de algún tipo de vegetación terrestre y/o acuática. Se trata de una Terminal Marítima en actual operación, por lo que no existen áreas de vegetación natural, ni presencia de especies bajo estatus de protección o aquellas que se puedan considerar de relevancia ecológica o comercial.

De acuerdo con el Conjunto de Datos Vectoriales de uso de suelo y vegetación escala 1:250,000 Serie VI (INEGI, 2017), el SA del **PROYECTO** se clasifica como Urbano Construido (AH), el cual se define como un conglomerado demográfico, considerando dentro del mismo los elementos naturales que lo integran.

Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** manifestó que realizará un análisis con la información que se recopiló en la fase de caracterización ambiental, con el propósito de hacer un diagnóstico del sistema ambiental previo a la realización del proyecto, en donde se identificarán y analizarán las tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural y grado de conservación del área de estudio y de la calidad de vida que pudieran presentar en la zona por el aumento demográfico y la intensidad de las actividades productivas, considerando aspectos de tiempo y espacio.

Para realizar el diagnóstico ambiental se utilizará la sobreposición de los planos elaborados. Para ello se sugiere el uso de Sistemas de Información Geográfica (SIG). Una vez elaborada la sobreposición, se podrán detectar puntos críticos, mismos que serán representados en el plano de diagnóstico. Dicho plano se acompañará de la interpretación y análisis correspondiente.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el artículo 12, fracción V y VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales del SA. En este sentido, derivado del diagnóstico de la zona, realizado por el **REGULADO**, en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, se considera que estas aún tienen su mayoría una integridad ecológica funcional de alta a mediana debido a que en una gran parte del mismo existen comunidades naturales muy conservadas y han sido consideradas como áreas de importancia ambiental; por lo que el **REGULADO** identificó y analizó las posibles afectaciones que sufrirán las estructuras y funciones del SA por la construcción y operación del **PROYECTO**, a través de las siguientes metodologías:

1. Concepto Matriz Rápida de Evaluación de Impacto (RIAM, del inglés Rapid Impact Assessment Matrix).
2. Fase de alcance del Evaluación de Impactos Ambientales (EIA) (Scoping).
3. Identificación de las obras y/o actividades sujetas a EIA.
4. Identificación de los elementos ambientales sujetos a EIA.

Derivado de lo anterior, el **REGULADO** identificó los mayores impactos que pudieran ocurrir durante las etapas de preparación de sitio y construcción, operación y mantenimiento. Por lo anterior, propuso las medidas de mitigación, prevención y compensación del **PROYECTO** a través de la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental**, mismo en el que señaló entre otros aspectos los impactos generados con una descripción general, señalando el tipo de medida, procedimientos aplicables y supervisión; de donde se presenta en la siguiente tabla, los factores ambientales impactados y las medidas de manejo ambiental, de acuerdo con los posibles factores ambientales afectados y con la etapa de desarrollo del **PROYECTO**:

1. La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

ETAPA (S)	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	SUELO
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de la topografía local Modificación superficial de suelo Aumento de la erosión Características fisicoquímicas del suelo Contaminación de suelos
MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE DEBERÁ REALIZAR EL REGULADO:	
<ul style="list-style-type: none"> Implementación de un Programa de Manejo de Residuos Sólidos, No peligrosos, Peligrosos y Líquidos El equipo a utilizar, contará con el mantenimiento preventivo que permita la operación óptima y segura de todos sus componentes, con la finalidad de evitar la realización de composturas de éstos dentro del predio del PROYECTO. En caso de derrames accidentales en la maquinaria, se recuperará el material contaminado para ser retirado por una empresa debidamente autorizada la cual será la responsable de la disposición de estos residuos. Se prohibirá realizar cualquier actividad de mantenimiento correctivo a los vehículos y maquinaria dentro del predio del PROYECTO, esto con el objeto de prevenir la contaminación del suelo por derrames de grasas, aceites y/o combustibles durante las etapas del PROYECTO. Se identificará con letreros debidamente rotulados aquellas áreas destinadas a comedores o áreas de descanso dentro de la obra. Se colocarán recipientes con tapa para la basura, identificados con un color representativo y un letrero que indique sus servicios, colocados en lugares estratégicos según la afluencia o actividades a realizar, a manera de hacer más eficiente el proceso de recolección. Quedará estrictamente prohibida la quema de residuos tanto vegetales, producto de las actividades de construcción y residuos generados por trabajadores y/o usuarios del PROYECTO. Se evitará la utilización de las áreas contiguas al predio como baños; para ello se contará con los servicios de sanitarios portátiles, el número de los mismos estará en función del número de trabajadores, con la finalidad de evitar la contaminación fecal en la zona del PROYECTO. El manejo y disposición final de residuos será responsabilidad de la empresa que proporcione el servicio. 	
OBSERVACIONES DE ESTA DGGPI:	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; los cuales deberán ser mitigados mediante las acciones establecidas en el Programa de Supervisión Ambiental.

ETAPA (S)	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	AIRE
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de gases Incremento en los niveles sonoros (contaminación por ruido)
MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE DEBERÁ REALIZAR EL REGULADO:	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

- Se tratará de realizar en el menor tiempo posible todas aquellas actividades que generen material y suelo no consolidado.
- El retiro de residuos se realizará por medio de camiones de volteo perfectamente enlonados, que cubran la totalidad de la caja contenedora cuando salgan de los límites del predio, además de moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria para evitar la dispersión de las partículas sólidas. La contratación de este servicio se deberá hacer con empresas que garanticen el buen estado de los vehículos para evitar la dispersión incrementada de polvos, gases y humos, así como la generación de ruidos durante todo su trayecto.
- Las actividades se suspenderán bajo condiciones climáticas adversas como viento fuerte.
- El equipo utilizado deberá encontrarse en condiciones mecánicas adecuadas cumpliendo con un mantenimiento periódico, que permita la operación óptima de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y sometidos a un programa de mantenimiento preventivo por parte de los contratistas, con objeto de estar en condiciones de cumplir con las normas establecidas en relación con las emisiones máximas permisibles de ruido y emisiones a la atmósfera.
- Los tanques de almacenamiento están diseñados para minimizar las emisiones fugitivas, además del empleo de buenas prácticas de operación y mantenimiento.

OBSERVACIONES DE ESTA DGGPI:	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; las cuales deberán ser mitigadas mediante acciones establecidas en el Programa de Vigilancia Ambiental.
-------------------------------------	--

ETAPA (S)	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	FLORA Y FAUNA
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	Actualmente el predio del PROYECTO no cuenta con desarrollo de flora, ni fauna, porque es un relleno artificial, por lo que la etapa de preparación no requerirá desmontes ni despalme, ni afectará especies vulnerables.

ETAPA (S)	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	SUELO
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de la topografía local • Modificación superficial de suelo • Aumento de la erosión • Características fisicoquímicas del suelo • Contaminación de suelos
MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE DEBERÁ REALIZAR EL REGULADO:	
<ul style="list-style-type: none"> • La instalación de sistemas y equipos de protección secundaria (geo-membrana en el fondo de los tanques, doble pared y/o mayor espesor de placa, y su respectivo monitoreo) de los equipo. • Implementación de un Programa de Manejo de Residuos Sólidos, No peligrosos, Peligrosos y Líquidos 	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

- El equipo a utilizar, contará con el mantenimiento preventivo que permita la operación óptima y segura de todos sus componentes, con la finalidad de evitar la realización de composturas de éstos dentro del predio del **PROYECTO**.
- En caso de derrames accidentales en la maquinaria, se recuperará el material contaminado para ser retirado por una empresa debidamente autorizada la cual será la responsable de la disposición de estos residuos.
- Se prohibirá realizar cualquier actividad de mantenimiento correctivo a los vehículos y maquinaria dentro del predio del **PROYECTO**, esto con el objeto de prevenir la contaminación del suelo por derrames de grasas, aceites y/o combustibles durante las etapas del proyecto.
- Se identificará con letreros debidamente rotulados aquellas áreas destinadas a comedores o áreas de descanso dentro de la obra.
- Se colocarán recipientes con tapa para la basura, identificados con un color representativo y un letrero que indique sus servicios, colocados en lugares estratégicos según la afluencia o actividades a realizar, a manera de hacer más eficiente el proceso de recolección.
- Quedará estrictamente prohibida la quema de residuos tanto vegetales, producto de las actividades de construcción y residuos generados por trabajadores y/o usuarios del **PROYECTO**.
- Se evitará la utilización de las áreas contiguas al predio como baños; para ello se contará con los servicios de sanitarios portátiles, el número de los mismos estará en función del número de trabajadores, con la finalidad de evitar la contaminación fecal en la zona del **PROYECTO**. El manejo y disposición final de residuos será responsabilidad de la empresa que proporcione el servicio.

OBSERVACIONES DE ESTA DGGPI: El impacto ambiental generado por las actividades del **PROYECTO** tendrá efectos adversos; los cuales deberán ser mitigados mediante acciones establecidas el Programa de Vigilancia Ambiental.

ETAPA (S)	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	AIRE
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Emisión de gases ▪ Incremento en los niveles sonoros (contaminación por ruido)
MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE DEBERÁ REALIZAR EL REGULADO:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se tratará de realizar en el menor tiempo posible todas aquellas actividades que generen material y suelo no consolidado. ▪ El retiro de residuos se realizará por medio de camiones de volteo perfectamente enlonados, que cubran la totalidad de la caja contenedora cuando salgan de los límites del predio, además de moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria para evitar la dispersión de las partículas sólidas. La contratación de este servicio se deberá hacer con empresas que garanticen el buen estado de los vehículos para evitar la dispersión incrementada de polvos, gases y humos, así como la generación de ruidos durante todo su trayecto. ▪ Las actividades se suspenderán bajo condiciones climáticas adversas como viento fuerte. ▪ El equipo utilizado deberá encontrarse en condiciones mecánicas adecuadas cumpliendo con un mantenimiento periódico, que permita la operación óptima de acuerdo con las recomendaciones del 	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

<p>fabricante y sometidos a un programa de mantenimiento preventivo por parte de los contratistas, con objeto de estar en condiciones de cumplir con las normas establecidas en relación con las emisiones máximas permisibles de ruido y emisiones a la atmósfera.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los tanques de almacenamiento están diseñados para minimizar las emisiones fugitivas, además del empleo de buenas prácticas de operación y mantenimiento. 	
OBSERVACIONES DE ESTA DGGPI:	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; los cuales deberán ser mitigados mediante acciones establecidas el Programa de Vigilancia Ambiental.

ETAPA (S)	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	FLORA Y FAUNA
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	Actualmente el predio del PROYECTO no cuenta con desarrollo de flora, ni fauna, porque es un relleno artificial, por lo que la etapa de preparación no requerirá desmontes ni despalme, ni afectará especies vulnerables.
OBSERVACIONES DE ESTA DGGPI:	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; los cuales deberán ser mitigados mediante acciones establecidas el Programa de Vigilancia Ambiental.

En el mismo sentido, el **REGULADO** propuso programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental de la **Página 197 a la 203** de la **MIA**. Asimismo, el **REGULADO** identificó impactos negativos y como esquema de prevención, señaló la implementación del **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, tomando en cuenta que se evaluó **únicamente el ecosistema terrestre** donde por la descripción del **REGULADO** es lo que corresponde al presente **PROYECTO**, así como la

H
P

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que las afectaciones originadas por el **PROYECTO** son consideradas como compatibles, ya que podrán ser mitigadas aplicando medidas de compensación en las áreas aledañas al mismo; los impactos significativos previstos durante la construcción y operación del **PROYECTO** solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar; así como las medidas que se tomarán para la minimización de impactos; la instalación del **PROYECTO**, representará un impacto benéfico al factor socio económico en el municipio de Veracruz, Veracruz; por la generación de empleos que mejorarán las condiciones de vida de los habitantes, así como el impulso al desarrollo industrial de la zona se traducirá en generación de empleos para los habitantes, siendo un proveedor de energéticos para consumo local, regional y nacional y como fuente de desarrollo para el sector industrial, de infraestructura y de servicios que se está incrementando en el municipio de Veracruz; siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGPI** determina que dentro de la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; asimismo, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de desarrollo del **PROYECTO**; mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

- XIV.** Que conforme a lo establecido en el Acuerdo² y respecto de lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará Actividades Altamente Riesgosas por el manejo de Gasolina magna, Diésel y Gasolina Premium en cantidades mayores a las cantidades de reporte de **10,000 barriles** para cada una de las sustancias respectivamente, señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- XV.** Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** y la **MIA-P**, el **REGULADO** pretende almacenar gasolina regular, gasolina premium y diésel en un total de **163,354 barriles** (el diésel no se encuentra enlistado), la cual es mayor a la cantidad de reporte de **10,000 barriles** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, evaluando la posibilidad de riesgo en la operación y mantenimiento de la Terminal de Almacenamiento, obteniendo los eventos máximos probables y máximos catastróficos de ocurrencia que se identificaron mediante la técnica Análisis de Riesgo del Proceso (Hazards and Operability Analysis HAZOP), la posterior jerarquización de los eventos mediante matrices de riesgo y la determinación de los radios de afectación utilizando el simulador ALOHA (Areal Locations of Hazardous Atmospheres) para los escenarios planteados, donde los escenarios que involucran todos los petrolíferos que maneja en el **PROYECTO**.

² Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

A continuación se describen los escenarios realizados:

Escenario 1. Derrame de Gasolina Magna en tanque almacén TK-001 por ventila de emergencia, debido a sobrellenado del tanque causado por una falla en la comunicación durante la recepción de barco, generando una emisión de nube tóxica con riesgo de incendio y explosión.

Escenario 2. Derrame de Gasolina Premium en tanque almacén TK-002 por ventila de emergencia, debido a sobrellenado del tanque causado por una falla en la comunicación durante la recepción de barco, generando una emisión de nube tóxica con riesgo de incendio y explosión.

Escenario 3. Derrame de Diésel en tanque almacén T-3012 por ventila de emergencia, debido a sobrellenado del tanque causado por una falla en la comunicación durante la recepción de barco, generando una emisión de nube tóxica con riesgo de incendio.

Dichos escenarios presentan los siguientes radios y características:

Escenarios	Toxicidad		Radiación térmica (m)		Sobrepresión (m)	
	IDLH (ppm)	TLV-TWA (ppm)	5 kW/m ²	1.4 kW/m ²	1 PSI	0.5 PSI
1	N/O	332	30	58	N/O	34
2	N/O	335	30	58	N/O	33
3	N/O	N/O	34	51	N/O	N/O

En este sentido, se considera el **PROYECTO** como una actividad no significativamente impactante al ambiente, siempre y cuando se llevé en forma adecuada y basada en el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto federal, estatal y municipal, para cada ámbito de incidencia; por lo anterior, el **REGULADO** propone las medidas de prevención y seguridad para reducir la posibilidad de ocurrencia de un evento no deseado que se menciona en el **ERA**, por lo cual se describen las medidas a implementar para minimizar la probabilidad de que se presenten dichos escenarios de riesgo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

Recomendaciones Técnico – Operativas.

1. Establecer un programa de cumplimiento de las recomendaciones resultantes del Análisis de Riesgo del **PROYECTO**.
2. Actualizar los procedimientos e instructivos de operación y de atención de emergencias por el manejo de Gasolina Magna, Gasolina Premium y Diésel.
3. Actualizar el Procedimiento para atención de Emergencia, para atender las contingencias considerando los análisis de Riesgos.
4. Establecer un programa de mantenimiento a las líneas, equipos, dispositivos de seguridad y recipientes que manejen Gasolina Magna, Gasolina Premium y Diésel, para conservación de la integridad mecánica.
5. Establecer en el programa de capacitación de la empresa el manejo seguro del Gasolina Magna, Gasolina Premium y Diésel para todas las personas que lo manejen, y conservar los registros de su cumplimiento.
6. Difundir entre las áreas responsables un resumen ejecutivo del resultado del Estudio de Riesgo Ambiental y las medidas requeridas.
7. Actualizar el Programa para la Prevención de Accidentes correspondiente al presente **PROYECTO**.

SISTEMAS DE SEGURIDAD

Recursos para mitigar o atención de emergencias:

Los recursos materiales como y equipos y sistemas para la respuesta a emergencias y atención a lesionados con los que cuenta la empresa, son los siguientes:

- 1 Bomba de gasolina para espuma
- 2 Bombas de combustión interna para agua contra incendio marca Fairbanks Morse tipo turbina de 4 pasos, gasto de 2,500 GPM, Motor de marca Clarke, 410 HP, 1,800 RPM
- 1 Bomba Jockey marca Fairbanks Morse, tipo turbina vertical de 9 pasos. 12 kg/cm², 50 GPM, 3,600 RPM. Motor marca US, de 15 HP de 440 Volts
- 1 Detector de gases marca Drager
- 12 Boquillas 2 ½" para hidrante
- 1 Botiquín de emergencia fijo
- 1 Camilla para transporte de lesionados

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

- 1 Caseta para equipos de respuesta a emergencias
- 2 Cilindros para aire autónomo de repuesto
- 4 Equipos de aire autónomo completos
- 1 Exosímetro analizador de CH₄ marca MSA
- 5 Extintores portátiles CO₂ (1 de 9 kg, 2 de 4.5 kg, 2 de 6.8 kg)
- 20 Extintores portátiles PQS (16 de 9 kg, 1 de 6.8 kg, 3 de 4.5 kg)
- 4 Extintores de espuma AFFF de 68 kg
- 3 Extintores sobre ruedas de 68 kg
- 4 Hidrantes tipo banqueta con tomas de 4 y 2 ½
- 2 Lámparas de mano intrínsecamente seguras
- 2 Lámparas de cabeza intrínsecamente seguras
- 3 Llaves de nariz para hidrante
- 1 Magnavoz
- 2 Mangas indicadoras de viento
- 5 Mangueras contra incendio de 15 metros de 1 ½" de diámetro
- 15 Mascarillas de cara completa
- 12 Monitores fijos para agua contra incendio
- 2 Palas de metal
- 3 Regaderas y lavajojos fijas
- 1 Tanque para espuma proteica de 6,000 litros
- 1 Toma siamesa para recibir agua contra incendio
- 15 Trajes antiácido
- 8 Trajes de bombeo contra incendio
- 2 Trajes tipo A para emergencias

Equipos de emergencia:

- ✓ Caseta de vigilancia
- ✓ Caseta de gas
- ✓ Subestación eléctrica
- ✓ Caldera
- ✓ Tanque de Diésel
- ✓ Tanque de espuma
- ✓ Tanque de Nitrógeno
- ✓ Dique 1: Almacenamiento de aceites y grasas (3001-30014)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

- ✓ Cobertizos de mangueras
- ✓ Oficina contratistas
- ✓ Patio de contratistas
- ✓ Estacionamiento personal y auto tanques
- ✓ Báscula
- ✓ Dique 2: Químicos (1701-1704)
- ✓ Área verde
- ✓ Caseta de operadores y vestidores
- ✓ Oficina Operaciones
- ✓ Comedor
- ✓ Cuarto de bomberos
- ✓ Enfermería
- ✓ Almacén
- ✓ Patio de maniobras de auto tanques
- ✓ Caseta contra incendio
- ✓ Oficinas generales

MEDIDAS PREVENTIVAS

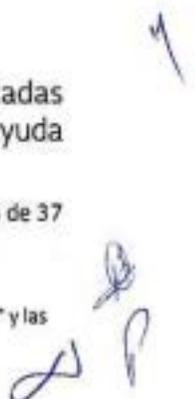
Como parte de sus actividades e instalaciones, el **REGULADO** cuenta con las siguientes medidas para reducir los riesgos relacionados con el manejo de las sustancias químicas peligrosas en la empresa Excellence Sea & Land Logistics, S.A. de C.V.:

- Señalamientos de seguridad a través de código de colores
- Sistemas de identificación de riesgos en tanques y en tuberías que conducen fluidos peligrosos
- Mangas indicadores de dirección de viento
- Plan General de Respuesta a Emergencias.- PAS-049, Rev 1
- Programa Interno de Protección Civil
- Sistema contra incendio (hidrantes, aspersores, monitores, espumas, detectores, extintores)
- Medios para contención de derrames y recuperación de los mismos
- Brigadas de Respuesta a Emergencia
- Subcomité de Seguridad del Puerto, el cual es una agrupación de empresas ubicadas en el recinto portuario API de Veracruz., cuya finalidad principal es prestarse ayuda

Página 26 de 37

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

mutua técnica, de materiales y humana, en caso de que ocurra una emergencia dentro de una empresa, que sobrepase su capacidad para responder y controlar la misma.

- Programas de mantenimiento e integridad mecánica de las instalaciones estáticas y dinámicas
 - Programas de capacitación a personal de la empresa, contratistas, visitantes y proveedores
 - Inspecciones periódicas programadas de Seguridad
 - Permanencia en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental de PROFEPA.
1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y no solamente en el predio.
 2. El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
 3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XIV, 6 segundo párrafo, 28 fracciones I y II, y 30 tercer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos, D), fracción IX y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**); 16 fracción X y 19 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**; **NOM-045-SEMARNAT-2006**;

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-059-SEMARNAT-2010, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**EXPANSIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE EXCELLENCE SEA AND LAND LOGISTICS PARA EL ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS**", con pretendida ubicación en el municipio de Veracruz en el estado de Veracruz.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA**.

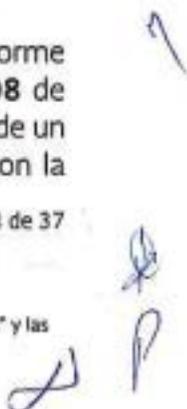
SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **03 años** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la

Página 28 de 37

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** entre en la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite ASEA-00-032. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, realizar el Análisis de Riesgo de Procesos (**ARP**) que incluya todas las instalaciones del **PROYECTO**, utilizando la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (as built)". Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base a las metodologías cualitativas y cuantitativas de **ARP** para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer los escenarios de riesgo seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer las acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados; lo anterior, para lograr la reducción y administración de riesgos del **PROYECTO**. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA**, e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de riesgos, los sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias, y personal capacitado para atender las emergencias en caso de materialización de los escenarios de riesgo identificados en el **ERA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo dispone el artículo 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que pretende modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizarse de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en el **ERA**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**; el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción I del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO pueden liberarse sustancias por el almacenamiento de diésel y gasolinas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

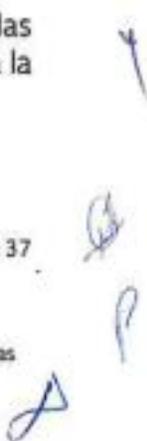
En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** y en la **IA** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

7
A
P

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Veracruz, estado de Veracruz, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación; a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGPI**.
4. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **cinco años** posteriores a esta autorización.
 5. Ejecutar las siguientes medidas adicionales para las etapas de operación y mantenimiento en el área de Carrotanques:
 - Elaborar y poner en práctica una lista de verificación que incluya todos los componentes de los Carrotanques, con el objeto de asegurar que estos se encuentren en óptimo estado en todo momento,
 - Designar a un supervisor de turno de trabajo, para que verifique las condiciones de seguridad de los Carrotanques antes de la descarga,
 - Instalar un detector de mezclas explosivas en el área de Carrotanques, así como alarma audible y visible.
 6. Realizar las siguientes medidas adicionales en materia de Aire para las etapas de operación y mantenimiento:
 - c) Mantener los vehículos, maquinaria y equipo bien afinados, de acuerdo con las especificaciones del fabricante; el objetivo es reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

- d) Evitar que vehículos, maquinaria y equipo se queden funcionando mientras no sea necesario su uso; esta medida proporcionará ahorro en el uso de combustible, así como la emisión de contaminantes de manera innecesaria.
 - e) Incluir vehículos, maquinaria y equipo dentro de algún Programa de Mantenimiento Preventivo y llevar la bitácora de ejecución.
7. No realizar bajo ninguna circunstancia:
- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - c) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del PVA.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **cinco años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

DECIMOPRIMERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO VIII y en el TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá cumplir con las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable.

La resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

DECIMOSEGUNDO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGPI** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGPI** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOCUARTO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

Página 35 de 37

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, esta **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOQUINTO.- La **DGGPI**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEXTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, del **ERA**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOCTAVO.- Es importante mencionar que el **REGULADO** requiere contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (**SASISOPA**) previo al desarrollo de cualquier actividad, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que derivado de lo anterior se precisa que de acuerdo a la actividad del sector de hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes. Asimismo; si se cuenta con esta autorización, hacer caso omiso de lo descrito anteriormente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1316/2018

DECIMONOVENO.- Notifíquese al **C. DANIEL TRONCOSO VINIEGRA** en su carácter de Representante Legal de la empresa **EXCELLENCE SEA & LAND LOGISTIC, S.A. DE C.V.**, la presente resolución de conformidad con el 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Lic. Miguel Angel Yunes Linares.- Gobernador Constitucional del estado de Veracruz. myunes@veracruz.gob.mx
C. Fernando Yunes Marquez.- Presidente Municipal de Veracruz en el estado de Veracruz. Para su conocimiento.
Ing. David Hernández Martínez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento.- david.hernandez@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 30VE2018X0047.
Bitácora: 09/DMA0237/04/18.
Folios: 04767/05/18.

